

**RAD. 001 2022 00885 00**

**AUTO No. 5484**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

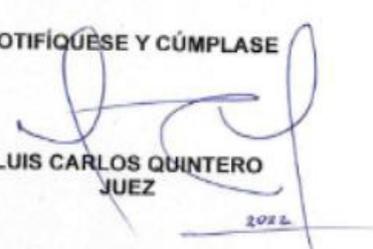
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

RAD. 003 2017 00656 00

AUTO No. 5359.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“



168403

Bogotá D.C, 20230925

2023ENV186879

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CND00215072023 de 20230717. Radicado 76001400300320170065600 de COLVASA FACTORING SAS Contra RAMIREZ DAZA Y COMPAÑIA LIMITADA FERRETERIA con número de identificación 805004436.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co).

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 003 2020 00495 00**

**AUTO No. 5341.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

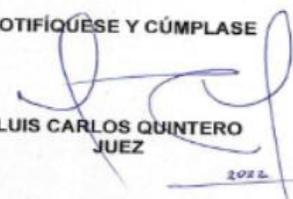
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, correspondiente a que se decrete la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré N°8080089780 obrante a folio 3-5, sobre la cuota parte que le corresponde a BANCOLOMBIA, el Despacho accederá a dicha solicitud.

Debe indicarse que continúan vigentes la obligación ejecutada a favor del subrogatorio parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la TERMINACION PARCIAL** del proceso ejecutivo singular, únicamente frente a la obligación contenida en el pagaré N°8080089780 obrante a folio 3-5 sobre la parte que le corresponde al BANCOLOMBIA, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.-** Teniendo en cuenta que se trata de una **TERMINACIÓN PARCIAL**, no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas.
- 3.- CONTINUAR** vigente la ejecución únicamente por la cuota parte que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A en calidad de subrogatorio parcial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2016 00275 00**

**AUTO No. 5464**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

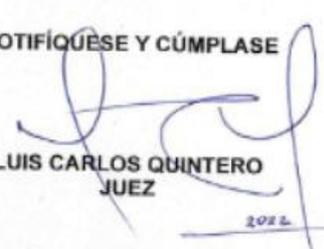
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud realizada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OTORGAR** faculta al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** para subcomisionar la diligencia de secuestro de las 6.900 cuotas que le pertenecen al demandado JHON FREDDY ORDOÑEZ CAICEDO como socio de la sociedad SERVICIOS LOGISTICOS LTDA "SERLOG LTDA". **POR SECRETARÍA** notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus artículos 2, 4 y 9.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 004 2019 00909 00

AUTO No. 5362.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Bancolombia. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Bancolombia. En consecuencia:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1

**Bancolombia**

Medellín, 21 de Septiembre del 2023

Código interno Nro RL00972884

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS SANTIAGO CALI**

Respuesta al Oficio No. **20190090900**

Rad: 76001400300420190090900

APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

**Oficio N°**

**20190090900**

**Demandante**

GRUPO JURIDICO DEUDU SAS

**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DIANA CECILIA BAHAMON CORTES - 65748732	Cuenta Ahorros - NOMINA - 9991	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 005 2019 00302 00**

**AUTO No. 5473**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

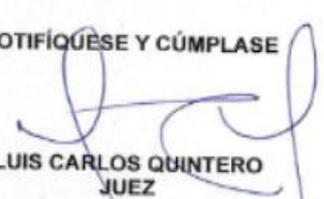
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co](mailto:notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co)) a la cesionaria ([fiducoomeva@coomeva.com.co](mailto:fiducoomeva@coomeva.com.co)), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 005 2021 00683 00**

**AUTO No. 5480**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, el Despacho aceptará lo pretendido.

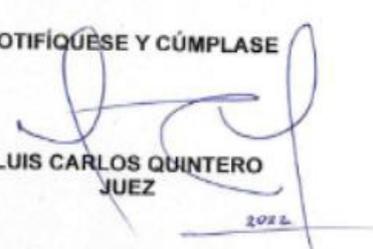
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y Tarjeta Profesional No. 315.046, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE** el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es [notificaciones@verpyconsultores.com](mailto:notificaciones@verpyconsultores.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 006 2016 00597 00**

**AUTO No. 5467**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

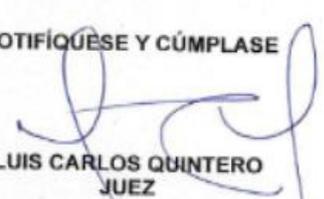
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A. y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co](mailto:notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co)) a la cesionaria ([fiducoomeva@coomeva.com.co](mailto:fiducoomeva@coomeva.com.co)), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **13 de octubre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **5355.**  
RADICACIÓN No: **006 2021 00334 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **JAIRO ESCOBAR RAMOS** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- Embargo y secuestro previo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro (respetando el límite de inembargabilidad), CDTs, propiedad del demandado JAIRO ESCOBAR RAMOS, en las entidades relacionadas en el libelo cautelar correspondiente.</i> <i>2.- EMBARGO Y SECUESTRO previo de la quinta parte del salario, en lo que exceda al S.M.M.L.V o convencional, de los dineros que, por concepto de salarios, honorarios por prestación de servicios, primas sobre sueldos y demás emolumentos que devenga el demandado JAIRO ESCOBAR RAMOS, empleado en el MUNICIPIO DE YUMBO.</i>	<i>1.- 745 de fecha 21 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 04 del C2 del expediente digital).</i> <i>2.- 746 de fecha 21 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 05 del C2 del expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

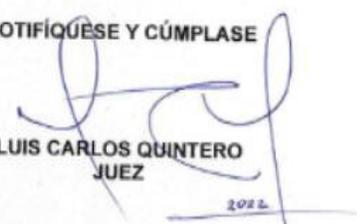
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76\_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **13 de octubre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,

  
**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **5308.**  
RADICACIÓN No: **006 2023 00143 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA**, en contra de **FRANK LEANDRO SANCHEZ ARENAS** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- EMBARGO Y SECUESTRO previo de la quinta parte que exceda de los dineros que por concepto de salarios, honorarios por prestación de servicios, primas sobre sueldos y demás emolumentos que devenga el demandado FRANK LEANDRO SANCHEZ ARENAS, como empleado en CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.AS..</i>	<i>1.- 370 de fecha 07 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 60 del expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

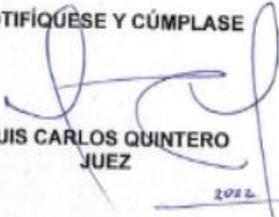
**4.- ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

**5.- Sin costas.**

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 007 2007 00204 00**

**AUTO No. 5469**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

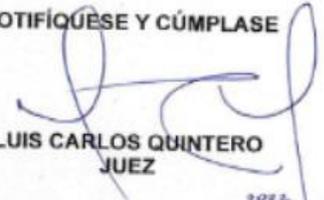
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención al escrito presentado por BANCOOMEVA S.A., el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en los folios 44 y 45 del cuaderno principal (Auto interlocutorio No. 1601 del 23 de mayo de 2007).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 008 2014 00730 00**

**AUTO No. 5483**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

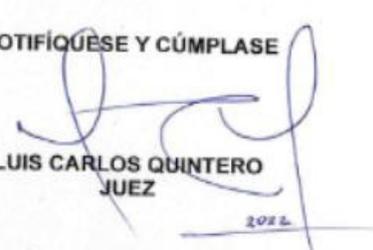
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación allegada por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** advirtiendo que la medida de embargo de remanentes que se tuvo en cuenta para este proceso se encuentra levantada con ocasión a la terminación del proceso ejecutivo con radicado 016-2019-00005-00, la cual se generó por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. 3993 del 13 de septiembre de 2023<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver consecutivo No. 10 del cuaderno electrónico.

**RAD. 008 2018 00657 00**

**AUTO No. 5519.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

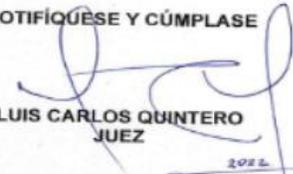
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el numeral 2 del auto 5101 del 02 de octubre de 2023, al indicar mal la fecha de realización de la mencionada diligencia, siendo la correcta el día 16 de noviembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- CORREGIR** el numeral 2 del auto 5101 del 02 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

**“2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado JUAN MANUEL SALAZAR, esto es, del 100% sobre el vehículo de placas **IFY909**. Que se describe a continuación:”**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 008 2022 00296 00**

**AUTO No. 5349.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

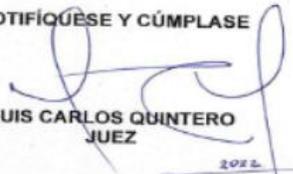
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 1366 de fecha 28 de junio de 2022, el cual libró mandamiento de pago, puesto que en la liquidación allegada se liquida el cobro de interés moratorios desde el 21 de abril de 2021, el cual no corresponde al mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 009 2022 00463 00**

**AUTO No. 5482**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención al oficio que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el numeral segundo del auto No. 5147 del 27 de septiembre de 2023, como quiera que se ordenó librar nuevamente Despacho Comisorio y remitirlo al correo electrónico de la OFICINA DE REPARTO de esta ciudad, cuando lo correcto era librar Despacho Comisorio dirigido al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, como quiera que el Despacho Comisorio que se libró en su momento le correspondió al mencionado Juzgado y, por lo tanto, es a dicho Despacho a quien debe dársele claridad sobre los derechos que se van a secuestrar.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral segundo del auto No. 5147 del 27 de septiembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*“SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese nuevamente el correspondiente Despacho Comisorio y remitirlo al correo electrónico del **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es [yohannareinoso@hotmail.com](mailto:yohannareinoso@hotmail.com)”.*

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** comuníquese al **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, como quiera que el Despacho Comisorio que se libró en su momento le correspondió al mencionado Juzgado y, por lo tanto, es a dicho Despacho a quien debe dársele claridad sobre los derechos que se van a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2010 00669 00**

**AUTO No. 5351.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
 CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS  
 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
 IP: 190.217.24.4  
 Fecha: 10/10/2023 07:42:23 a.m.

Banco Agrario de Colombia  
 CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS  
 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
 IP: 190.217.24.4  
 Fecha: 10/10/2023 07:47:08 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

**Fecha 17 de octubre de 2.023**

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 011 2013 00205 00**

**AUTO No. 5465**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

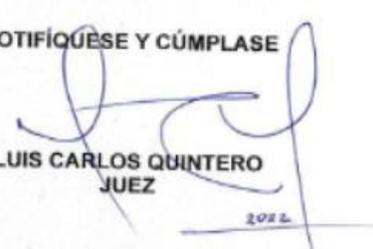
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/3184/2022 del 30 de noviembre de 2022, allegado por el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** – diligencia realizada –. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 011 2023 00189 00

AUTO No. 5363.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$63.729.223,56 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$63.729.223,56 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios al Usuario

LEONARDO IQUINTEV  
CSJ ESCRIBIENTE  
CÓDIGO NACIONAL: 760012041700  
OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI  
DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
MODALIDAD: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 18/10/2023 10:41:47 AM  
ÚLTIMA MODIFICACIÓN: 18/10/2023 10:38:24 AM  
CÓDIGO CLAVE: 15/000/2023 10:00:37  
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 18/10/2023 10:41:54 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003011 20230018900

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 012 2008 00180 00**

**AUTO No. 5468**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

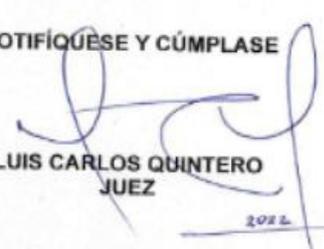
En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co](mailto:notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co)) a la cesionaria ([fiducoomeva@coomeva.com.co](mailto:fiducoomeva@coomeva.com.co)), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 012 2019 00469 00**

**AUTO No. 5476**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

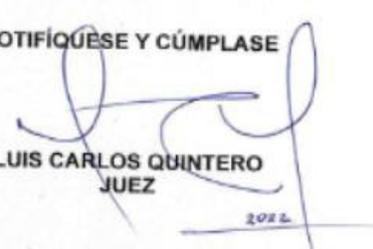
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de remisión del expediente digital del presente asunto realizada por el Doctor JULIAN CARRILLO PARDO, toda vez que revisado el legajo expedimental se advierte que al togado no se le ha reconocido personería dentro del presente proceso para actuar como apoderado judicial de ningunas de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 013 2016 00360 00**

**AUTO No. 5466**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

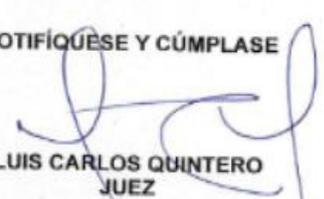
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co](mailto:notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co)) a la cesionaria ([fiducoomeva@coomeva.com.co](mailto:fiducoomeva@coomeva.com.co)), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **13 de octubre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,

  
**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **5345.**  
RADICACIÓN No: **013 2022 00036 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CRESI SAS**, en contra de **JAIME NAVIA MUÑOZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- Embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada JAIME NAVIA MUÑOZ, en las diferentes instituciones bancarias enunciadas en el escrito de medidas cautelares.</i>	<i>1.- 190 de fecha 01 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 28-29 del expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

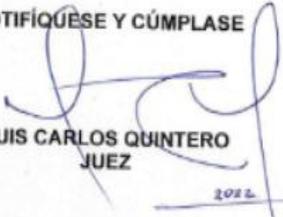
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

**4.- ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

**5.- Sin costas.**

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 016 2023 00021 00**

**AUTO No. 5485**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

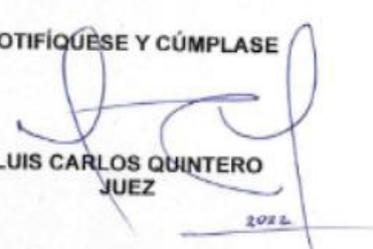
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 016 2023 00065 00**

**AUTO No. 5486**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

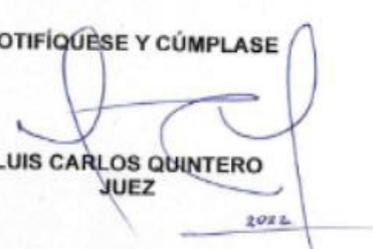
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 016 2023 00137 00**

**AUTO No. 5487**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 009 del cuaderno electrónico (C01Principal).

**RAD. 018 2016 00038 00**

**AUTO No. 5366.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023.

En atención a la solicitud de entrega de títulos de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **38.603.730**, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada suma de **\$3.244.711,00 Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$1.767.001,00 Mcte.** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002897841	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 83.178,00
469030002911210	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 172.082,00
469030002918638	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 169.199,00
469030002930750	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 166.276,00
469030002941979	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 514.204,00
469030002959544	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 227.828,00
469030002969893	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 225.757,00
469030002982128	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 208.477,00
<b>Total Valor</b>						\$ 1.767.001,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada visible a folio 101 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00272 00

AUTO No. 5534

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **BANCO W**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio allegado por el **BANCO W**, mediante el cual informa:

**Banco W**  
*Air de simple, así de amable.*

Cali, 2023-10-05

Señores

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
PISO 10 CARRERA 10 No 12 15  
CALI

Oficio: 329  
Radicación Banco W: 329

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-04-18, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor embargar	a	Producto
76 - 001 - 40 - 03 - 018 - 2023 - 00272 - 00	1144204184	ALEJANDRA BETANCOURT BEDOYA,	\$73,898,206.00		000305293000010000000000-AHORROS

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), se encuentra registrado(a) como titular de una cuenta de ahorros, la cual no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad, sin embargo, notificamos que se procedió a acatar la orden de embargo de acuerdo con su solicitud.

Cordialmente,



**JEFATURA DE SEGUROS Y PASIVO**  
Banco W S.A.  
Telf. (602) 6083999

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 019 2020 00348 00**

**AUTO No. 5551.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

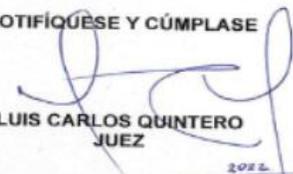
En atención a la solicitud de seguir adelante en la ejecución, este despacho judicial la agregara sin consideración como quiera que el presente proceso ya cuenta con auto 2543 del 18 de diciembre de 2020, mediante el cual el juzgado de origen ordenó seguir adelante en la ejecución.

Por otro lado, y respecto a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**1.- AGREGAR** sin consideración el escrito allegado por la parte ejecutante solicitando dictar auto de seguir adelante en la ejecución de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

**2.- NEGAR** la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 019 2022 00244 00**

**AUTO No. 5488**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

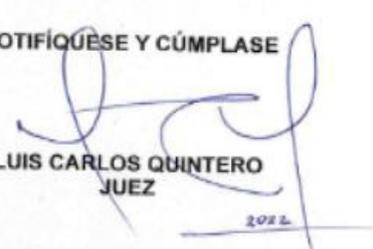
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

RAD. 019 2022 00568 00

AUTO No. 5361.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$35.496.901,83 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$35.496.901,83 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios al Usuario

LEYENDA: LQUINTEV, NO. CSJ ESCRIBIENTE, OFICINA SECCIONAL: 760012041700, OFICINA EJEC: OFICINA EJEC CIVIL HVAL CALI, DIRECCIÓN SECCIONAL CALI, NIVEL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 16/10/2023 10:09:52 AM, ÚLTIMO USUARIO: 16/10/2023 09:55:29 AM, GRUPO CLASE: 15/100/2023 10:00:37, DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 10/16/2023 10:09:51 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003019 20220056800

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 019 2022 00788 00**

**AUTO No. 5356.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$50.480.709,00 MCTE.**

Por otro lado, en atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$50.480.709,00 MCTE.**

**2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** identificada con la cedula de ciudadanía **1.151.938.323**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$4.588.199,1** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$50.480.709,00** para un total de **\$55.068.908,1**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$575.200,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002957397	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 287.600,00
469030002957398	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 287.600,00
<b>Total Valor</b>						\$ 575.200,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 170-172 Epx. Digital) y la liquidación del crédito aprobada en esta misma providencia. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [juridico@cpsabogados.com](mailto:juridico@cpsabogados.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 020 2014 00904 00**

**AUTO No. 5471**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

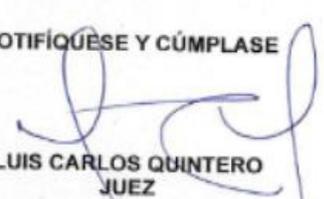
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co](mailto:notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co)) a la cesionaria ([fiducoomeva@coomeva.com.co](mailto:fiducoomeva@coomeva.com.co)), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 020 2021 00578 00**

**AUTO No. 5478**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA** expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante, las cuales obran en los consecutivos No. 05, 06, 07, 09, 10 y 12 del cuaderno electrónico (Respuestas Entidades Bancarias), toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlas al correo electrónico del solicitante, el cual es [notificaciones.sudameris@aecea.co](mailto:notificaciones.sudameris@aecea.co).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** sírvase remitir a la parte ejecutante el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es [notificaciones.sudameris@aecea.co](mailto:notificaciones.sudameris@aecea.co).

**TERCERO: REQUERIR** a las entidades **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE**, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3417 del 25 de agosto de 2021 y comunicado mediante oficio No. 3636 de la misma fecha, a través del cual se decretó: “(...) *el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.977.849, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. Limitar el embargo hasta la suma de \$49.000.000.00. (...)*”. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**CUARTO: POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a las mencionadas entidades bancarias, a través de correo electrónico con copia al solicitante ([notificaciones.sudameris@aecea.co](mailto:notificaciones.sudameris@aecea.co)). Adjúntese copia del auto No. 3417 del 25 de agosto de 2021 y oficio No. 3636 de la misma fecha, los cuales obran en el consecutivo No. 02 del cuaderno electrónico (02CuadernoMedidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



Rad. 021 2019 00878 00

AUTO No. 5352.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad SEGURIDAD ATLAS LTDA, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad SEGURIDAD ATLAS LTDA.

“



CO-90-252-1



CO-9A-CER031158



CO-55-002-1



CO-55-002-1



CO-55-002-1



CO-55-002-1



CO-55-002-1



CO-55-002-1



CO-55-002-1



CO-55-002-1



CO-55-002-1



CO-55-002-1



CO-55-002-1



CO-55-002-1



CO-55-002-1

Soluciones innovadoras en protección,  
logística y continuidad de negocio

Santiago de Cali, 28 de septiembre del 2023

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -  
VALLE DEL CAUCA**  
[j02eiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02eiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA VISION SOLIDARIA - COOPVISOLIDARIA - NIT: 9004683539  
**DEMANDADO:** EDISON QUIJANO ESCOBAR – CC: 16278897  
**RADICACIÓN:** 760014003-021201900878-00

**Referencia:** Respuesta oficio CND/002/1961/2023.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente damos respuesta al requerimiento recibido por la compañía el 21 de septiembre del 2023, mediante el cual manifiestan "(...) **DECRETAR el embargo y retención del 25% del sueldo y/o salario mínimo legal mensual vigente, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devengue el demandado EDISON QUIJANO ESCOBAR (C.C No. 16.278.897) (...)**". Al respecto nos pronunciamos de manera clara y oportuna de la siguiente manera:

1. Nos permitimos informar que se procedió de conformidad a la disposición de este despacho, iniciando el descuento por concepto del embargo previamente ordenado, a nombre del trabajador QUIJANO ESCOBAR EDISON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16278897 desde el mes de septiembre de 2023.

De esta manera damos respuesta de fondo a su solicitud y cumplimiento al deber previsto en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1755 de 2015, quedando atentos a si surgen dudas o comentarios adicionales.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

RAD. 021 2021 00770 00

AUTO No. 5479

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **BANCO DAVIVIENDA**, el Juzgado dispondrá ponerlo en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, en el proceso obra liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado y en vista que la liquidación se encuentra acorde con lo indicado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, la misma se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio allegado por el **BANCO DAVIVIENDA**, mediante el cual informa:

  
IQ051008700620

Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2023

Señores  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No 12 15 Piso 11 Palacio De Justicia  
Cali (Valle del cauca)  
J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1798  
Asunto: 76001400302120210077000

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **DANNY ALEXANDER CIFUENTES MOSCOSO** identificado con CC 94553146; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial.

Finalmente, nos permitimos informar que las demás personas citadas en su oficio no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

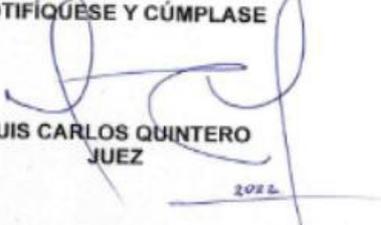
Cordialmente,



**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**  
Snermogal / 8036  
TBL - 201601037957784 - IQ051008700620

**SEGUNDO: APROBAR** la aludida liquidación por la suma de **\$36.196.052,43 MCTE**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 021 2021 00848 00**

**AUTO No. 5489**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

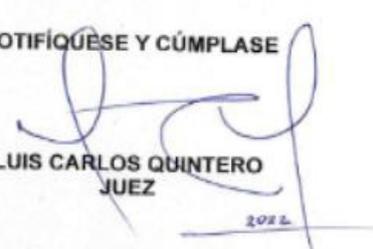
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

RAD. 021 2023 00491 00

AUTO No. 5360.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$67.935.991,34 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$67.935.991,34 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Gestión Judicial

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CANTON: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 10/10/2023 09:55:45 AM | USUARIO INGRESO: 10/10/2023 09:55:00 AM | CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 13:00:37 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 10/10/2023 09:55:45 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003021 | 20230049100

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado: SELECCIONAR...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 021 2023 00554 00**

**AUTO No. 5490**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 027 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

**RAD. 022 2018 00819 00**

**AUTO No. 5475**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

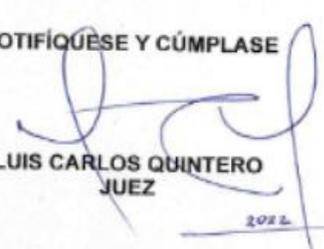
En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co](mailto:notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co)) a la cesionaria ([fiducoomeva@coomeva.com.co](mailto:fiducoomeva@coomeva.com.co)), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 022 2019 00514 00**

**AUTO No. 5474**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

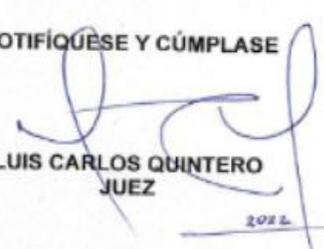
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co](mailto:notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co)) a la cesionaria ([fiducoomeva@coomeva.com.co](mailto:fiducoomeva@coomeva.com.co)), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 022 2021 00281 00**

**AUTO No. 5357.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$61.873.217.03 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

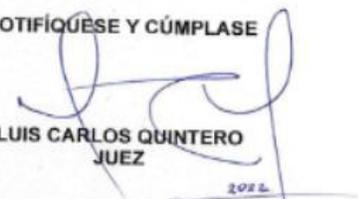
Por otro lado, se ordenará oficiar a la EPS sanitas. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$61.873.217.03 MCTE.**

**2.- OFICIAR** a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **MARIA JULIANA CUCALON CALERO** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 29.360.130**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**3.- POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 022 2022 00154 00

AUTO No. 5342.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

Por otro lado, respecto a la solicitud de requerir al pagador Colpensiones se negará como quiera que una vez revisado el legajo expedimental, solo se observa el auto 1375 del 5 de julio de 2023 (emitido por el juzgado de origen) mas no el oficio ni mucho menos el envío del mismo, no obstante, lo anterior por secretaria se ordenara emitir el respectivo oficio con ocasión a la orden dada en el auto 1375 del 05 de julio de 2023.

En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**1.- NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame  
Consulta General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 190.217.24.4  
Fecha: 09/10/2023 12:44:09 p.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003022 20220015400  
¿Consultar dependencia subordinada? No  
Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame  
Consulta General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 190.217.24.4  
Fecha: 09/10/2023 12:44:46 p.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003022 20220015400  
¿Consultar dependencia subordinada? No  
Elija el estado: SELECCION...

**2.- NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**3.- NO ACCEDER** a requerir a COLPENSIONES por las consideraciones expuestas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

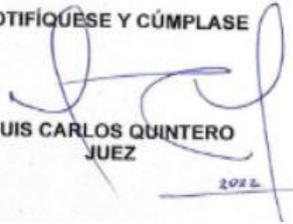


Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

4.- **POR SECRETARIA** emitir el respectivo oficio con ocasión a la orden dada en el auto 1375 del 05 de julio de 2023 (juzgado de origen), remitir copia de dicho oficio al correo electrónico de la ejecutante [algranados21@hotmail.com](mailto:algranados21@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 022 2022 00905 00**

**AUTO No. 5521**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

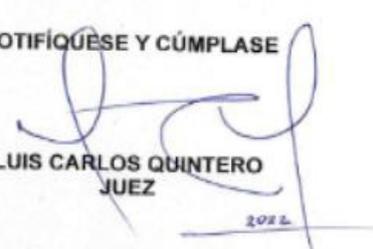
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 022 2023 00034 00**

**AUTO No. 5522**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

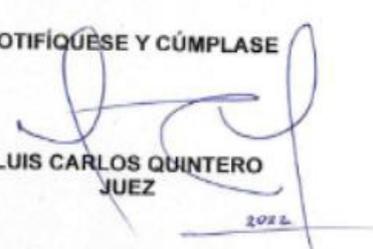
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

Rad. 023 2018 00646 00

AUTO No. 5364.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>1</sup>, esto es:

*“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*<sup>2</sup>., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>3</sup>.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

<sup>1</sup> “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

<sup>2</sup> “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

<sup>3</sup> “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

**RAD. 023 2022 00620 00**

**AUTO No. 5346.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

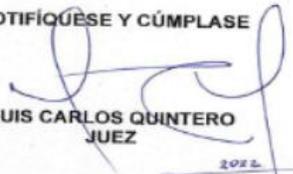
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito (demanda acumulada), sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 1494 de fecha 22 de marzo de 2023, el cual libró mandamiento de pago, puesto que en la liquidación allegada se liquida el cobro de interés moratorios desde el 31 de enero de 2022, el cual no corresponde al mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito (demanda acumulada) presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00124 00

AUTO No. 5367.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$41.672.484,87 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

#### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$41.672.484,87 MCTE.**

2.- **NEGAR** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Notificación y cumplimiento:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 023 2023 00152 00**

**AUTO No. 5523**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **YILBER CIPRIANO REY GARZON (C.C. No. 1.073.232.012)** como empleado de la empresa **PEMSER SOLUTIONS S.A.S. (NIT No. 900.303.235-1)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$7.815.150 M/CTE.**

**QUINTO: POR SECRETARIA** líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría,** remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es [serviciosjuridicos3a@gmail.com](mailto:serviciosjuridicos3a@gmail.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 024 2017 00320 00**

**AUTO No. 5509.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

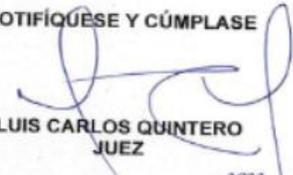
Se allega por parte de ANA MARIA TÁLAGA MINA, apoderada judicial de la parte demandada, solicitud de terminación del proceso, sin embargo, se observa que el mandamiento de pago del presente proceso se libró en contra de los señores DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ y AMANDA YELLY PABON INSUASTI, lo cual fue ratificado a través del auto de Seguir adelante en la ejecución, ahora bien al verificar la documentación allegada (liquidación patrimonial) a la que hace referencia el memorialista tiene como deudor a la entidad “*COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DETALQUIMICOS S.A.S., identificada con el NIT. 800.175.718*”, que si bien es cierto guardan cierta relación no es la entidad aquí demandada.

Por lo anterior no es de recibo del despacho la petición allegada por la parte ejecutada, anudado a lo anterior y teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte ejecutante que indicó “..con todo respeto le manifiesto que las obligaciones que se cobran en el presente proceso, a favor del Banco de Occidente, no se encuentran canceladas.”, en atención a ello y sin más consideraciones se negará la solicitud de terminación.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 024 2021 00429 00**

**AUTO No. 5344.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

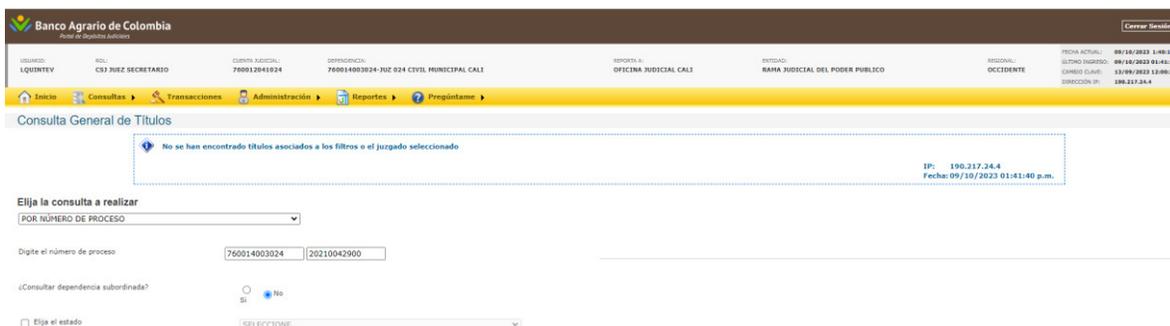
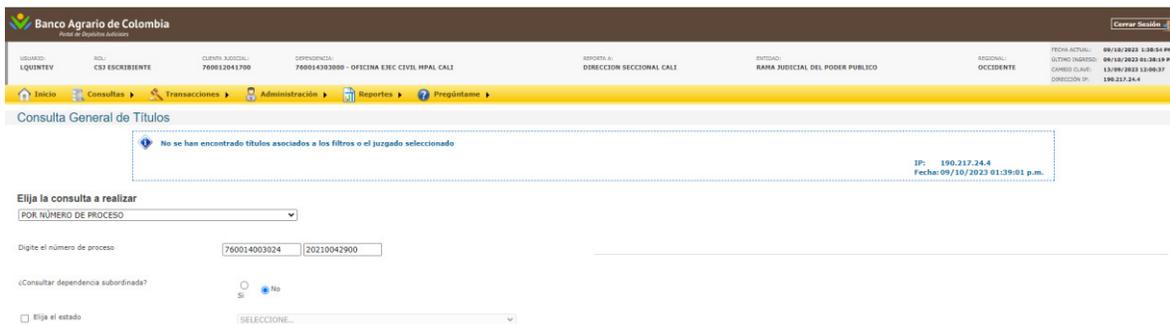
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

De acuerdo a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, **en la cuenta del Juzgado de origen**, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



**2.- NEGAR** a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 024 2023 00289 00

AUTO No. 5368.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$49.527.544,16 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$49.527.544,16 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

LEYENDA: LQUINTEV, CSJ ESCRIBIENTE, OFICINA NACIONAL: 760012041700, OFICINA EJEC CIVIL HVAL CALI, DIRECCIÓN SECCIONAL CALI, OFICIO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, NACIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 10/10/2023 11:46:51 AM, ÚLTIMO INGRESO: 10/10/2023 11:47:37 AM, CARRER CLAVE: 10/10/2023 11:46:57, DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 10/10/2023 11:47:38 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20230028900

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 025 2022 00022 00**

**AUTO No. 5524**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 034 del cuaderno electrónico (C01Ppal-01CuadernoPrincipal).

RAD. 025 2022 00673 00

AUTO No. 5365.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$127.760.683 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

#### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$127.760.683 MCTE.**

2.- **NEGAR** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 10/10/2023 11:00:01 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003025 20220067300

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 025 2023 00217 00

AUTO No. 5354.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**, además que la sumatoria realizada en dicha liquidación se encuentra errada. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

**INTERES MORATORIO**

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 47.517.044,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		8-mar-23
<b>DIAS</b>	<b>22</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>46,26</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		14-sep-23
<b>DIAS</b>	<b>-16</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>43,13</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>186</b>	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.675.843,14	\$ 0,00	\$ 47.517.044,00		\$ 0,00	\$ 1.553.807,34
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 4.182.133,43	\$ 0,00	\$ 47.517.044,00		\$ 0,00	\$ 1.506.290,29
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 5.664.665,21	\$ 0,00	\$ 47.517.044,00		\$ 0,00	\$ 1.482.531,77
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 7.132.941,87	\$ 0,00	\$ 47.517.044,00		\$ 0,00	\$ 1.468.276,66
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 8.572.708,30	\$ 0,00	\$ 47.517.044,00		\$ 0,00	\$ 1.439.766,43
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 10.012.474,73	\$ 0,00	\$ 47.517.044,00		\$ 0,00	\$ 671.891,00
oct-23	28,75	43,13	3,03			\$ 10.012.474,73	\$ 0,00	\$ 47.517.044,00		\$ 0,00	\$ 0,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 47.517.044</b>
<b>INTERES PLAZO</b>	<b>\$ 2.106.516</b>
<b>INTERES MORA</b>	<b>\$ 9.244.599</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 58.868.159</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$58.868.159 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 025 2023 00220 00**

**AUTO No. 5535**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BAN100 S.A.**

**SEGUNDO:** Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 026 2019 01062 00**

**AUTO No. 5472**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

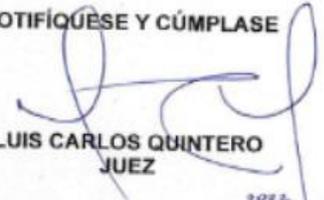
En atención al escrito presentado por BANCOLOMBIA S.A., el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en los folios 46 y 47 del cuaderno electrónico<sup>1</sup> (Auto No. 2300 del 11 de diciembre de 2020).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Consecutivo No. 02 del cuaderno electrónico.

**RAD. 026 2020 00312 00**

**AUTO No. 5347.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentran pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

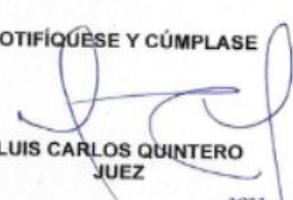
**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante BETSY ROCIO QUIJANO identificada con C.C. **31.884.612**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$401.238** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$5.731.973,40** para un total de **\$6.133.211,4**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$668.160,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002811597	31884612	BETSY QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2022	NO APLICA	\$ 476.097,00
469030002832434	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 85.288,00
469030002841858	31884612	BETSY QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 188.655,00
469030002845198	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 156.610,00
469030002861147	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 156.610,00
469030002872985	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 156.610,00
469030002886197	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 124.610,00
469030002900278	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 124.610,00
469030002908501	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 124.610,00
469030002922297	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 124.610,00
469030002933921	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 124.610,00
469030002946970	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 830.057,00
469030002971811	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 181.668,00
<b>Total Valor</b>						\$ 2.854.645,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 51 expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (73) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [betsy1807@hotmail.com](mailto:betsy1807@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 17 de octubre de 2.023  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 026 2022 00781 00**

**AUTO No. 5525**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 024 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

**RAD. 027 2019 00875 00**

**AUTO No. 5358.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“



168403

Bogotá D.C, 20230926

2023ENV229813

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CND00215022023 de 20230712. Radicado 76001400302720190087500 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA Contra MERLLY LORENA MUÑOZ MARTINEZ con número de identificación 31321531.

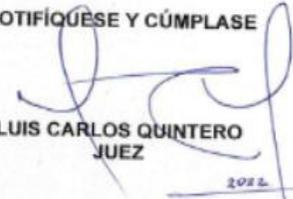
Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co).

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 028 2022 00492 00**

**AUTO No. 5526**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

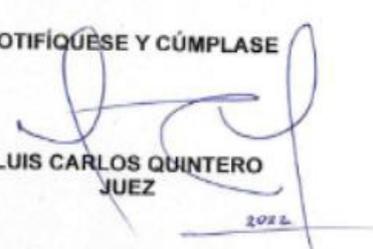
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 028 2023 00098 00**

**AUTO No. 5527**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

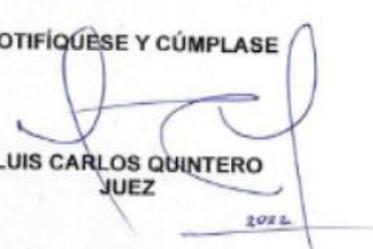
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 029 2022 00252 00**

**AUTO No. 5477**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del vehículo de placas CRK-585 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, para la práctica de la diligencia de secuestro del mencionado vehículo.

Por otra parte, en el proceso obra liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado y en vista que la liquidación se encuentra acorde con lo indicado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, la misma se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** al **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALENDARIA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas CRK-585, de propiedad de la demandada **FABIOLA LUNA MUÑOZ (C.C. No. 31.475.880)**, el cual se encuentra ubicado en la BODEJA J.M. S.A.S. en el callejón El Silencio Tra 5489-3 Corregimiento Juanchito.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

**SEGUNDO: APROBAR** la aludida liquidación por la suma de **\$42.010.990,61 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2022 00558 00**

**AUTO No. 5528**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo del 6 de septiembre de 2023.

**RAD. 029 2023 00407 00**

**AUTO No. 5529**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

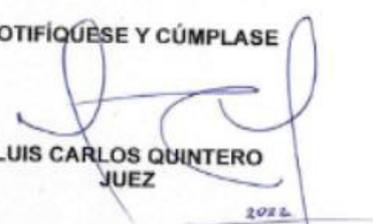
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 17 de octubre de 2.023  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo del 12 de septiembre de 2023.

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **13 de octubre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,

  
**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **5350.**  
RADICACIÓN No: **030 2020 00416 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante (subrogatario parcial) con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas, y como quiera que el presente ya obra terminación parcial por la cuota parte que le correspondía a BANCO CAJA SOCIAL. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **JUAN CARLOS GUTIERREZ VARGAS** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de las sumas de dinero que el demandado JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1130676481, posea o llegare a tener en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares.</p> <p>2.- Embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con el número de placa GDL511, marca CHEVROLET, línea TRACKER, modelo 2019, de propiedad del demandado JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.676.481. Oficiese por secretaría a la Secretaría de Movilidad Correspondiente.</p>	<p>1.- <b>Auto Interlocutorio SN de fecha 08 de octubre de 2020</b>, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 2-3 del C2, expediente digital).</p> <p>2.- <b>510 de fecha 21 de marzo de 2021</b>, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 27-28 del C2, expediente digital).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los

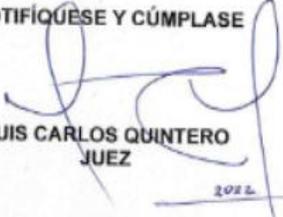
oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00757 00

AUTO No. 5348.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
CERRAR SESIÓN

USUARIO: LQIBTEV | ROL: CSI JUEZ SECRETARIO | CUENTA SUJUDICIAL: 760012041330 | OFICINA: 760014003030 - JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI | OFICINA A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 09/10/2023 3:10:49 PM | ULTIMO INGRESO: 09/10/2023 03:10:05 PM | CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 13:40:37 | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 09/10/2023 03:10:54 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003030 20210075700

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
CERRAR SESIÓN

USUARIO: LQIBTEV | ROL: CSI ESCRIBIENTE | CUENTA SUJUDICIAL: 760012041330 | OFICINA: 760014003000 - OFICINA EREC CIVIL MPAL CALI | OFICINA A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 09/10/2023 03:12:02 PM | ULTIMO INGRESO: 09/10/2023 03:10:41 PM | CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 13:40:37 | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 09/10/2023 03:12:49 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003030 20210075700

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 030 2022 00017 00**

**AUTO No. 5530**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

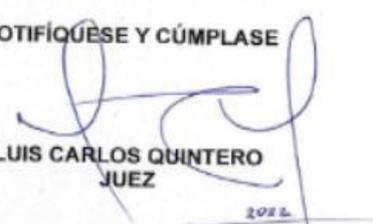
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 17 de octubre de 2.023  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 004 del cuaderno electrónico (C01Principal).

**RAD. 032 2021 01013 00**

**AUTO No. 5309.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

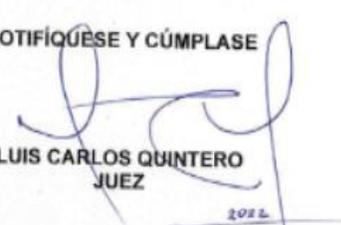
**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con el Nit. 900.688.066-3 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$\$11.786.687,54 MCTE.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.299.543,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002920662	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 171.961,00
469030002931483	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 171.961,00
469030002944587	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 217.524,00
469030002957812	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 233.126,00
469030002967224	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 271.845,00
469030002971657	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 233.126,00
<b>Total Valor</b>						\$ 1.299.543,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (125 exp. digital); Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [jorge.fong@hotmail.com](mailto:jorge.fong@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 032 2022 00556 00**

**AUTO No. 5531**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

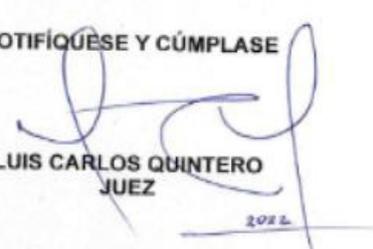
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 033 2022 00695 00**

**AUTO No. 5532**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

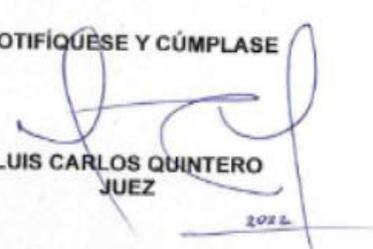
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 033 2022 00833 00**

**AUTO No. 5310.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentran pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

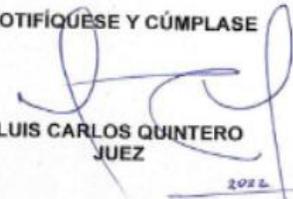
**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA Identificada con Nit. **900.528.910-1**, mediante **pago con abono a cuenta de corriente**, número **3-160-10-00849-8** del Banco Agrario, titular COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO., según certificación adjunta, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$500.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$17.842.961,71** para un total de **\$18.342.961,71**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.939.962,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002920662	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 171.961,00
469030002931483	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 171.961,00
469030002944587	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 217.524,00
469030002957812	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 233.126,00
469030002967224	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 271.845,00
469030002971657	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 233.126,00
<b>Total Valor</b>						\$ 1.299.543,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 80-81cuaderno principal) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (93) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [luzmaria.abo@gmail.com](mailto:luzmaria.abo@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 033 2023 00084 00**

**AUTO No. 5481**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante el cual sustituye el poder conferido a la abogada MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ, esta judicatura accederá a lo pretendido al tener la facultad de sustituir otorgada por el poderdante.

Por otra parte, en el proceso obra liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado y en vista que la liquidación se encuentra acorde con lo indicado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, la misma se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **CINDY GONZÁLEZ BARRERO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.081.038 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 411.528 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

**TERCERO: APROBAR** la aludida liquidación por la suma de **\$27.360.556,03 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 033 2023 00413 00**

**AUTO No. 5533**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

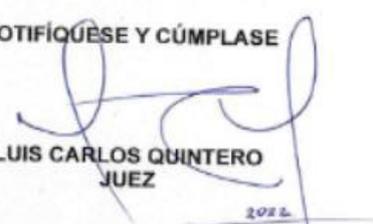
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 17 de octubre de 2.023  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 008 del cuaderno electrónico (C01Principal-01Principal).

**RAD. 034 2009 00890 00**

**AUTO No. 5470**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

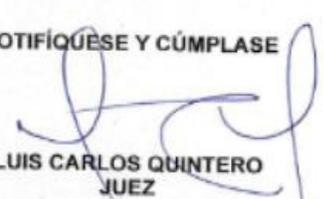
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co](mailto:notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co)) a la cesionaria ([fiducoomeva@coomeva.com.co](mailto:fiducoomeva@coomeva.com.co)), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 035 2021 00665 00

AUTO No. 5343.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma, se observa que no se ajusta a derecho, en la liquidación presentada solo indica el capital y los intereses moratorios causados sin realizar la respectiva liquidación especificando cada uno de dichos valores, la tasa aplicable y las fechas de la respectiva liquidación.

Por consiguiente, no se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo” (Negrilla y subrayado del Despacho).*

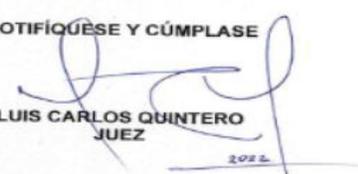
*(...)*

*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”*

por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 035 2023 00032 00

AUTO No. 5536

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador **POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio allegado por el pagador **POLICIA NACIONAL**, mediante el cual informa:

 **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
GRUPO EMBARGOS

 **COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

No. **GS-2023-** / **ANOPA - GRUEM - 29.25**  
608821011

Bogotá D.C.,

Señores  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
J35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.1488 del 23 de junio de 2023

PROCESO: Ejecutivo  
RADICADO: 20230003200  
DEMANDANTE: ALEXANDER GOMEZ GOMEZ C.C. 94268783  
DEMANDADO(A): JHON EDILL BOLAÑO PADILLA C.C. 1083036985

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-049872-DIPON del 17/07/2023, allegado a esta Dependencia el 17/07/2023, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 25/07/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL TIBANA - BOYACA dentro del Proceso Nro. 202300000400, comunicado mediante oficio Nro. 059 del 13/02/2023, a favor de LUISA MARIANA MOLINA VALENCIA.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA